

cuenta a la Cámara en la primera sesión que se celebre.

Contra los acuerdos que tomen las Cámaras sobre personal podrán los interesados y los que se consideren perjudicados interponer recurso de alzada ante el Ministerio, presentándolo dentro de los cinco días a la Cámara, la que lo remitirá con su informe durante los quince días siguientes.

CAPÍTULO V

Recursos y administración de las Cámaras

Art. 56. Las Cámaras Oficiales de la Propiedad, como recurso fijo y permanente para atender al cumplimiento de sus fines, percibirán de cada uno de sus asociados electores una cuota personal, que tendrá el carácter de remuneración de aquellos trabajos que las Cámaras efectúen, gestiones que realizan y servicios que presten a los asociados con carácter general, en beneficio y defensa de los intereses comunes.

Art. 50. Es obligatorio el pago de la cuota mencionada en el artículo anterior, y será proporcionada a la que los propietarios paguen al Tesoro, por contribución Urbana, sin que por esto pueda nunca entenderse que constituye un recargo sobre dicha contribución.

La escala de cuotas será:

bro y sin perjuicio de que la Cámara se lo haga efectiva por los medios legales.

4.º Por falta grave que afecte a la honorabilidad de la Corporación, a juicio de cuatro quintas partes de los que la integran.

5.º Por dejar de ser propietario.

Los que pierdan el cargo por disolución de la Cámara y por cualquiera de las causas expresadas en los cuatro primeros números, no podrán ser reelegidos miembros ni nombrados Vocales representantes de las Cámaras en otro organismo o Corporaciones oficiales, durante los seis años siguientes a la fecha que cesaren.

Art. 53. El Secretario de la Cámara dará cuenta a la Junta de Gobierno de las vacantes ocurridas por defunción y de las que por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior se produjesen.

En la primera sesión que celebre la Cámara será declarada la vacante y si fuese debida a los motivos expuestos en el artículo anterior, se notificará la resolución al interesado dentro de los tres días siguientes. Este podrá entablar contra el acuerdo recurso de alzada ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, dentro de los cinco días naturales siguientes a la notificación.

El recurso deberá interponerse presentando el escrito al Presidente de la Cámara, quien lo elevará al Ministerio con el informe de la Junta de Gobierno, dentro del plazo de diez días, debiendo ser resuelto por el Ministerio, previo informe de la Junta consultiva.